

SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



I. Unidad administrativa: Delegación Federal de la SEMARNAT en Baja California Sur.

II. Identificación: Versión Pública de 03/MP-0024/10/16 Recepción, evaluación y resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad particular modalidad A: no incluye actividad altamente riesgosa (SEMARNAT-04-002-A).

III. Tipo de clasificación: Confidencial en virtud de contener los siguientes datos personales: domicilio particular que es diferente al lugar en dónde se realiza la actividad y/o para recibir notificaciones (página 1 de 25), teléfono y correo electrónico de particulares (página 1 de 25) y clave de la Credencial de Elector (página 1 de 25), nombre y firma de terceros autorizados para recibir notificaciones (página 1 de 25).

IV. Fundamento legal: La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en los artículos 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113 Fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.

V. Firma Lic. Axxel G. Sotelo Espinosa de los Monteros, Delegado Federal de la SEMARNAT en Baja California Sur.

DELEGACION FEDERAL
SEMARNAT



ESTADO DE

VI. Fecha y número del acta de sesión: Resolución 124/2018/SIPOT, en la sesión celebrada el 23 de octubre de 2018.



DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA SUR
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y
Recursos Naturales

Recibi Original
10-AUG-2018



slaveto

La Paz, Baja California Sur a 30 de julio de 2018.

OFICIO SEMARNAT-BCS.02.01.IA.527/18

CLAVE DE PROYECTO: 03BS2016MD054

BITÁCORA: 03/MP-0024/10/16

11:20 hr

C. JESÚS IGNACIO GUTIÉRREZ AGUILAR



VISTO: Para resolver el expediente número 03/MP-0024/10/16 respecto del Procedimiento de Evaluación y dictamen de la Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Particular para llevar a cabo el **Proyecto** denominado "**Banco de Extracción de Materiales Pétreos Arroyo sin nombre (Notri)**", a realizarse en una superficie de 116,627.708 m², ubicado en una fracción del Arroyo sin nombre (Notri), en el Municipio de Loreto, Baja California Sur, derivado de la solicitud presentada por el C. Jesús Ignacio Gutiérrez Aguilar, Promovente del proyecto.

Para los efectos de la presente Resolución, en lo sucesivo, al C. Jesús Ignacio Gutiérrez Aguilar, se le nombrará el **Promovente**; la actividad del proyecto "**Banco de Extracción de Materiales Pétreos Arroyo sin nombre (Notri)**", será denominada el **Proyecto** y la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular, incluyendo sus anexos e información en alcance, serán designados como **MIA-P**.

Al respecto, ésta Delegación Federal es competente para conocer y resolver la **MIA-P** del **Proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8°, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, fracción I, 16, 17 BIS, 26 y 32 Bis fracción XI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3° y 16 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 2°, fracción XXX, 19 fracciones XXIII, XXV y XXIX, 38, 39 y 40 fracciones IX Inciso c, XXIX, XXXV y XXXIX del Reglamento Interior de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre del 2012; y el Decreto por el que se reforma, adicionan y derogan diversas disposiciones de este Ordenamiento Reglamentario, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de octubre de 2014, así como el Artículo Único, fracción VII, numeral 1 del Acuerdo por el que se adscribe orgánicamente las Unidades Administrativas y Órganos Desconcentrados de la Secretaría del Medio

"Banco de Extracción de Materiales Pétreos Arroyo sin nombre (Notri)"
Jesús Ignacio Gutiérrez Aguilar



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA SUR

Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

OFICIO SEMARNAT-BCS.02.01.IA.527/18

Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de diciembre de 2014; 4, 5, fracciones II y X, 28, primer párrafo, fracción X, 30, 35, fracción II, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 2°, 4°, 5°, inciso R, 9°, 10, 12, 17, 25, 26, 37, 38, 39, 41, 42, 43, 44, 45, primer párrafo, fracción II, 46 a 49 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, y,

RESULTANDO

- I. Que el 12 de octubre de 2016, se recibió en esta Delegación Federal, el escrito mediante el cual el **Promovente**, sometió a evaluación de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, la **MIA-P** para el **Proyecto**, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 28 y 30 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.
- II. Que el **Proyecto** consiste en la extracción de materiales pétreos como arena, grava o clastos rocosos, en una superficie de 116,627.708 m², con un volumen de extracción de 319,431.450 m³, ubicado en una fracción del Arroyo sin nombre (Notri), en el Municipio de Loreto, Baja California Sur.
- III. Que en cumplimiento a lo dispuesto por los artículo 34, fracción I, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y 37, de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, el 13 de octubre de 2016, la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicó a través de la Separata número DGIRA/052/16 de su Gaceta Ecológica y en la página electrónica de su Portal www.semarnat.gob.mx, el listado del ingreso de proyectos sometidos al procedimiento de evaluación de impacto y riesgo ambiental durante el periodo del 06 al 12 de octubre de 2016, dentro de los cuales se incluyó la solicitud que presentó el **Promovente** para que ésta Delegación Federal, en uso de las atribuciones que le confiere los artículos 19, fracciones I, XXIII, XXV y XXIX, 30, 39, 40, fracciones IX, inciso c, XXIX, XXXV y XXXIX del Reglamento Interior de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, diera inicio al procedimiento de evaluación de impacto ambiental del **Proyecto**.
- IV. Que el día 17 de octubre de 2016, se recibió en esta Delegación Federal, el escrito mediante el cual el **Promovente** ingresó el extracto del **Proyecto**, publicado en el periódico El Sudcaliforniano el día 14 de octubre de 2016.

"Banco de Extracción de Materiales Pétreos Arroyo sin nombre (Notri)"
Jesús Ignacio Gutiérrez Aguilar



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA SUR
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y
Recursos Naturales

OFICIO SEMARNAT-BCS.02.01.IA.527/18

- V. Que una vez integrado el expediente del **Proyecto**, registrado con número **03/MP-0024/10/16**, esta Delegación Federal con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34, primer párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y 40 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, con el fin de garantizar el derecho de la participación pública dentro del procedimiento de evaluación de impacto ambiental, el 26 de octubre de 2016, puso a disposición del público, la **MIA-P** del **Proyecto**, en el Centro Documental, sita en Melchor Ocampo número 1045, C.P. 23000, Col. Centro, La Paz, B.C.S.
- VI. Que para estar en posibilidad de dar cumplimiento a los lineamientos establecidos en el Acuerdo, signado por el Órgano Interno de Control, la Unidad Coordinadora de Delegaciones de esta Secretaría y la Dirección General de Coordinación de Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, de fecha 1 de junio de 2009, esta Delegación Federal, mediante el oficio SEMARNAT-BCS.02.01.IA.522/16, del 17 de octubre de 2016, solicitó previamente a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado, informara si el **Proyecto**, tenía algún procedimiento administrativo instaurado por dicha Procuraduría, o si tiene algún inicio de obra. Dicha solicitud fue recibida el 21 de octubre de 2016.
- VII. Que el 17 de octubre de 2016, esta Delegación Federal con fundamento en el artículo 24 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, solicitó la opinión técnica del **Proyecto** a la Dirección Local de la Comisión Nacional del Agua en el estado de Baja California Sur, con el fin de que manifestara lo que a su derecho conviniera por medio del oficio: SEMARNAT-BCS.02.01.IA.520/16, dirigido al Ing. Luis Alfonso Martínez Plata, Director Local de la Comisión Nacional del Agua en el estado de Baja California Sur. Dicha solicitud fue recibida el 21 de octubre de 2016.
- VIII. Que el día 07 de noviembre de 2016, se recibió en esta Delegación Federal el oficio núm. B00.903.04.- 3533, del 04 de noviembre de 2016, mediante el cual la Dirección Local de la Comisión Nacional del Agua en el estado de Baja California

"Banco de Extracción de Materiales Pétreos Arroyo sin nombre (Notri)"
Jesús Ignacio Gutiérrez Aguilar

3/25



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA SUR
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y
Recursos Naturales

OFICIO SEMARNAT-BCS.02.01.IA.527/18

Sur, en respuesta a lo solicitado en el Resultando VII anterior manifiesta lo siguiente:

*"...informo a Usted que en la revisión y análisis de la información que adjuntó a su **OFICIO Núm. SEMARNAT-BCS.02.01.IA.0520/16**, esta Dirección Local Baja California Sur informa que **No se tiene inconveniente técnico** en la viabilidad de los trabajos de extracción de materiales en el sitio propuesto en el cauce del arroyo sin nombre (Notri) ya que no se traslapa con alguna concesión vigente, localidad de Juncalito, municipio de Loreto, Baja California Sur. Sin embargo, se le hace saber que, en la revisión y análisis de la MIA presentada, se observó que el promovente establece, en algunas secciones del arroyo los límites de su proyecto muy cercanos a la zona federal en ambas márgenes del arroyo, situación que se debe corregir, ya que dentro de las franjas de zona federal no se pueden otorgar concesiones para realizar trabajos de extracción de materiales..."*

- IX.** Que el día 08 de diciembre de 2016, se recibió en esta Delegación Federal el oficio número PFPA/10.1/1718/2016, emitido por la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Baja California Sur, en respuesta a lo solicitado en el Resultando VI anterior, donde manifiesta lo siguiente:

"...Por lo antepuesto me permito indicar que de una búsqueda exhaustiva a los archivos y bases con los que cuenta la Subdelegación Jurídica no se advierte la existencia de procedimiento administrativo, asimismo del reporte de la visita técnica que se efectuó, no se observaron actividades ni áreas de extracción de material pétreo..."

- X.** Que a la fecha de emisión de la presente Resolución, no se han recibido observaciones o quejas con relación al desarrollo del **Proyecto**, por parte de personas de la comunidad, organizaciones no gubernamentales o autoridades Federales, Estatales o Municipales, y:

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8°, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2°, fracción I, 16, 17 BIS, 26 y 32 Bis fracción XI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3° y 16 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 2, fracción XXX, 19 fracciones XXIII, XXV y XXIX, 38, 39 y 40 fracciones IX Inciso c, XXIX, XXXV y XXXIX del Reglamento Interior de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial

"Banco de Extracción de Materiales Pétreos Arroyo sin nombre (Notri)"
Jesús Ignacio Gutiérrez Aguilar



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA SUR

Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

OFICIO SEMARNAT-BCS.02.01.IA.527/18

de la Federación el 26 de noviembre del 2012; y el Decreto por el que se reforma, adicionan y derogan diversas disposiciones de este Ordenamiento Reglamentario, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de octubre de 2014, así como el artículo Único fracción VII, numeral 1 del acuerdo por el que se adscribe orgánicamente las Unidades Administrativas y Órganos Desconcentrados de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de diciembre de 2014; 4°, 5°, fracciones II y X, 28, primer párrafo, fracción X, 30, 35, fracción II, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 2°, 4°, 5°, inciso R, 9°, 10, 12, 17, 25, 26, 37, 38, 39, 41, 42, 43, 44, 45, primer párrafo, fracción II, 46 a 49 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; tanto la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental, como las Delegaciones Federales de la Secretaría cuentan con facultad para evaluar y resolver las Manifestaciones de Impacto Ambiental y los estudios de riesgo de las obras o actividades competencia de la Federación y expedir, cuando proceda, las autorizaciones para su realización, así como analizar y resolver los Informes Preventivos y las Normas Oficiales Mexicanas.

SEGUNDO. Que el artículo 5°, fracción X, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente establece como facultad de la Federación la evaluación del Impacto Ambiental de obras o actividades a las que se refiere el artículo 28 de dicha Ley, y en su caso la expedición de autorizaciones. Por lo antes expuesto, la evaluación en materia de Impacto Ambiental de las actividades del **Proyecto** son de competencia Federal, toda vez que se llevará a cabo la extracción de materiales pétreos en Ríos, así como en sus Zonas Federales, de conformidad con lo previsto en los artículos 28, fracción X, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 5°, inciso R), de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y 113, fracciones III y IV, 113 BIS, de la Ley de Aguas Nacionales.

TERCERO. Que el artículo 5°, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, establece que quienes pretendan llevar a cabo alguna de las obras o actividades señaladas en dicho numeral, requerirán previamente la autorización en Materia de Impacto Ambiental de la Secretaría.

CUARTO. Que las Delegaciones Federales de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales cuentan con las facultades, para en su caso, autorizar las obras o

"Banco de Extracción de Materiales Pétreos Arroyo sin nombre (Notri)"
Jesús Ignacio Gutiérrez Aguilar

5/25



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA SUR
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y
Recursos Naturales

OFICIO SEMARNAT-BCS.02.01.IA.527/18

actividades que hayan sido sometidas a evaluación de impacto ambiental, la de imponer condicionantes entre las cuales se encuentra la de incluir programas de trabajo que vayan dirigidas al cumplimiento de las medidas de prevención, mitigación y, en su caso, compensación.

QUINTO. Que en términos de lo dispuesto por los artículos 2º, fracción XXX, 19, fracciones XXIII, XXV, XXIX, 38, 39 y 40, fracción IX, inciso c y XXXIX, del Reglamento Interior de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, las Delegaciones Federales de la Secretaría cuentan con facultades para dictaminar en materia de Impacto Ambiental.

SEXTO. Que con base en las consideraciones expuestas, esta Delegación Federal procedió a evaluar el impacto ambiental que pudiera ocasionar la operación que requiere llevar a cabo el **Proyecto** a desarrollarse, bajo lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas: NOM-041-SEMARNAT-2006, NOM-042-SEMARNAT-2003, NOM-044-SEMARNAT-2006, NOM-052-SEMARNAT-2005, NOM-059-SEMARNAT-2010, NOM-080-SEMARNAT-1994, NOM-081-SEMARNAT-1994, destacando los puntos siguientes:

A) CARACTERÍSTICAS DEL PROYECTO.

Cabe precisar que del análisis íntegro de la **MIA-P**, se advierte que el **Promoviente** se refiere únicamente a los aspectos ambientales de las actividades con fines u objetivos comerciales en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales, consiste en la extracción de materiales pétreos como arena, grava o clastos rocosos, en una superficie de 116,627.708 m². El volumen que se pretende extraer es de 5,324 m³ mensuales, durante 5 años, sumando un total de 319,431.45 m³, ubicado en una fracción del Arroyo sin nombre (Notri), en el Municipio de Loreto, Baja California Sur.

B) ASPECTOS ABIÓTICOS

Clima

El sitio del **Proyecto** presenta el tipo de clima que corresponde a BW(h')w(x'): muy árido, cálido o semicálido, régimen de lluvias de verano, porcentaje de lluvia invernal mayor de 10.2. Su clima seco semicálido, presenta una temperatura máxima promedio

"Banco de Extracción de Materiales Pétreos Arroyo sin nombre (Notri)"
Jesús Ignacio Gutiérrez Aguilar



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA SUR

Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

OFICIO SEMARNAT-BCS.02.01.IA.527/18

en el verano de 43 °C y una mínima de 12 °C. En el invierno la temperatura máxima promedio es de 37 °C y la mínima es de 2.9 °C.

Geología

El territorio correspondiente al área de Loreto se encuentra ubicado dentro de la provincia geológica denominada Faja Volcánica de la Sierra La Giganta. Su origen se remite al Mioceno temprano cuando la península se encontraba unida al macizo continental y el terreno era invadido por secuencias estrato-volcánicas y coladas de lava proveniente de volcanes en lo que hoy es la costa del estado de Sinaloa. Las rocas volcánicas que constituyen la Sierra de La Giganta, fueron denominadas como Formación Comondú compuestas por material volcánico extrusivo, así como sedimentario con un espesor superior a los 1000 m. Las partes topográficamente bajas y la planicie costera están representadas por grava y arena así como por un conglomerado de reciente formación que puede alcanzar en Loreto hasta los 70 m de espesor, afloramientos presentes en el área permiten identificar cuatro unidades básicas: rocas ígneas extrusivas, rocas sedimentarias, depósitos recientes y rocas ígneas intrusivas.

Geomorfología

El relieve del área de estudio es de tipo volcánico, formado principalmente por una acumulación volcanosedimentaria modificada y modelada por la presencia de elementos geológicos estructural en forma de bloque por fallas de tipo transcurrente o lateral. Se puede observar que este relieve volcánico se caracteriza por la presencia de mesetas alargadas y conos cineríticos de antiguos edificios volcánicos con una disección profunda de origen tectónico y fluvial que ha dado lugar a impresionantes cañones.

El área de estudio se encuentra dentro de una zona, de acuerdo al ciclo geomorfológico de Davis, en una etapa de juventud para una región árida ya que aún es posible observar la morfología original de casi todos los elementos que la conforman.

Edafología

Dentro de la zona de estudio, el suelo de mayor abundancia es el Regosol en sus diferentes tipos o asociaciones, se distribuye prácticamente sobre toda la superficie. El más abundante es del tipo eutrítico (Re), presenta una textura gruesa en las zonas topográficas altas y textura media a fina conforme se reduce la altitud. Su fase física es lítica y su fase química no está bien definida.

"Banco de Extracción de Materiales Pétreos Arroyo sin nombre (Notri)"
Jesús Ignacio Gutiérrez Aguilar

7/25



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA SUR

Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

OFICIO SEMARNAT-BCS.02.01.IA.527/18

En las zonas de los cauces de los arroyos, se encuentran regosoles eutricos (Re) asociados a fluvisoles eutricos (Je), lo cual sugiere que ambas zonas son los puntos donde se mezclan por un lado los suelos procedentes de las partes altas (regosoles) y por otro lado los suelos propios de los cauces (fluvisoles). Ambos tipos de suelos tienen una elevada susceptibilidad a la erosión.

Hidrología

Las características hidrológicas de la región de Loreto están fuertemente ligadas a su geología y morfología, por un lado, las propiedades hidráulicas de las unidades litológicas en esta zona son de baja permeabilidad y escasa transmisividad, en algunas zonas se tiene una alta porosidad pero no es significativa para un buen comportamiento hidrológico.

La franja costera es en realidad una angosta planicie costera con un sistema de drenaje muy reducido y con flujos de escurrimientos superficiales de gran volumen derivado de la cercanía de la estructura serrana.

Hidrología Superficial

La hidrología superficial del área de estudio en general se caracteriza por la presencia de arroyos de tipo efímero, ya que solo transportan agua después de una lluvia, de muy corta longitud, baja disección y escasa densidad.

De acuerdo a la Comisión Nacional del Agua, el área de estudio se localiza dentro de la Región Hidrológica 6 (RH-6), es una estrecha franja o vertiente de escurrimientos superficiales hacia el Golfo de California, ocupa una superficie de 11,623.20 km².

Hidrología subterránea

En el área de influencia del **Proyecto** no se localizan cuerpos de agua subterránea, esto se debe a la composición geológica de los materiales presentes. Las rocas volcánicas que se tienen dentro del área de estudio no cuentan con las propiedades hidráulicas necesarias para contener un acuífero económicamente explotable.

Varias de las unidades hidrogeológicas forman en el área un sistema acuífero constituido por dos acuíferos: uno menor, libre y colgado que se encuentra sobre otro aquí denominado Acuífero Principal. El acuífero colgado es somero en material granular sedimentario y piro-clastos indiferenciados del Cuaternario y Mioceno, su espesor es de

"Banco de Extracción de Materiales Pétreos Arroyo sin nombre (Notri)"
Jesús Ignacio Gutiérrez Aguilar



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA SUR
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y
Recursos Naturales

OFICIO SEMARNAT-BCS.02.01.IA.527/18

50 m y sobre-yace a un cuerpo de arcilla compacta de 20 a 80 m de espesor que se considera cubre parcialmente la planicie en espesores diversos (> 100 m).

Conclusiones del Estudio Hidrogeológico: Cuenca Hidrográfica del Arroyo sin nombre (Notri).

- 1.- El aporte de sedimentos de la cuenca del arroyo sin nombre (Notri), se calculó en 157.1912 m³ anuales, cantidad sujeta a la incidencia de lluvias sobre todo considerando a las precipitaciones y sus escurrimientos superficiales como los principales elementos en el proceso de aporte de sedimentos. Es importante señalar que la incidencia de algún evento hidrometeorológico extraordinario modificará considerablemente estas estimaciones.
- 2.- Las características hidrogeológicas de la microcuenca permiten inferir que los escurrimientos superficiales no tendrán una elevada capacidad erosiva o de empuje en su paso o flujo sobre los cauces que drenan a la cuenca en general.
- 3.- Analizando las condiciones físicas del arroyo sin nombre (Notri) y el volumen de materiales pétreos que la cuenca puede llegar a producir **si las condiciones necesarias se presentan**, se considera que la capacidad de reposición de los materiales extraídos es la suficiente para llevar a cabo su explotación.
- 4.- Dado que las precipitaciones son tan impredecibles, así como los volúmenes de escurrimiento que se pudieran producir, es posible que la incidencia de avenidas extraordinarias modifique completamente las estimaciones realizadas.
- 5.- De acuerdo a los datos registrados en una estación meteorológica utilizada como referencia (Loreto), se han presentado precipitaciones en 24 horas durante los meses de agosto, septiembre y octubre con valores de 224.00 mm, seguramente estos eventos son los que traen consigo y llevan a cabo la remoción y transporte de los materiales pétreos producidos por la erosión.
- 6.- Se considera como punto final del transporte de sedimentos a la salida de la microcuenca del arroyo sin nombre (Notri), es decir, donde desemboca al mar.

"Banco de Extracción de Materiales Pétreos Arroyo sin nombre (Notri)"
Jesús Ignacio Gutiérrez Aguilar

9/25



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA SUR
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y
Recursos Naturales

OFICIO SEMARNAT-BCS.02.01.IA.527/18

C) ASPECTOS BIÓTICOS

Flora

La flora que se menciona a continuación, es la que represente el sistema ambiental (microcuenca), ya que sobre el cauce del arroyo se presenta vegetación arbustiva y algunas especies arbóreas.

La vegetación que se localiza en el área del **Proyecto** es matorral sarcocaula, compuesta por las siguientes especies, ninguna de ellas listada bajo alguna categoría de riesgo en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010:

Nombre común	Nombre científico
San Miguelito	<i>Antigonon leptodus</i>
Torote colorado	<i>Bursera microphylla</i>
Torote prieto	<i>Bursera hindsiana</i>
Vara prieta	<i>Caesalpinia californica</i>
Palo verde	<i>Cercidium peninsulare</i>
Palo colorado	<i>Colubrina glabra</i>
Casa de rata	<i>Echinocereus brandegeei</i>
Palo adán	<i>Fouquieria diguetii</i>
Romerillo	<i>Haplopappus penisularis</i>
Lomboy	<i>Jatropha cinerea</i>
Matacora	<i>Jatropha cuneata</i>
Pitahaya dulce	<i>Lemairocereus thurberi</i>
Garambullo	<i>Lophocereus schottii</i> var <i>schottii</i>
Frutilla	<i>Lycium</i> ssp.
Palo blanco	<i>Lysiloma candida</i>
Pitahaya agria	<i>Machaerocereus gummosus</i>
Viejitos	<i>Mammillaria dioica</i>
Celosa	<i>Mimosa xantii</i>
Cholla	<i>Opuntia cholla</i>
Cardón	<i>Pachycereus pringlei</i>
Candelilla	<i>Pedilanthus macrocarpus</i>
Mezquite	<i>Prosopis glandulosa</i>
Jojoba	<i>Simmondsia chinensis</i>
Mariola	<i>Solanum hindsianum</i>

"Banco de Extracción de Materiales Pétreos Arroyo sin nombre (Notri)"
Jesús Ignacio Gutiérrez Aguilar



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA SUR
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y
Recursos Naturales

OFICIO SEMARNAT-BCS.02.01.IA.527/18

Fauna

La siguiente tabla muestra las especies de fauna encontradas en el sitio del **Proyecto**, algunas listadas en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010 bajo alguna categoría de riesgo:

Nombre común	Nombre científico	Categoría de riesgo en la NOM-059- SEMARNAT-
Herpetofauna		
Güico	<i>Aspidoscelis hyperythra</i>	Amenazada
Cachora blanca	<i>Callisaurus draconoides</i>	Amenazada
Geko	<i>Coleonyx variegatus</i>	Protección especial
Cachorón Güero	<i>Dipsosaurus dorsali</i>	-
Culebra chirrionera	<i>Elaphe rosaliae</i>	-
Camaleón	<i>Phrynosoma coronatum</i>	-
Bejorí	<i>Sceloporus zosteromus</i>	Protección especial
Lagartija cola negra	<i>Urosaurus nigricaudus</i>	Amenazada
Ornitofauna		
Verdín	<i>Auriparus flaviceps</i>	-
Cardenal	<i>Cardinalis cardinalis</i>	Protección especial
Zopilote	<i>Cathartes aura</i>	-
Torcasita	<i>Colombina passerita</i>	-
Cuervo común	<i>Corvus corax</i>	-
Gaviota común	<i>Larus californicus</i>	-
Carpintero	<i>Melanerpes uropygialis</i>	-
Papamoscas Cenizo	<i>Myarchus flaviceps</i>	-
Gorrión	<i>Passer domesticus</i>	-
Paloma Alas blancas	<i>Zenaida asiatica</i>	-
Mastofauna		
Ardilla antílope	<i>Ammospermophilus</i>	-
Liebre cola negra	<i>Lepus californicus</i>	Protección especial
Ratón de campo	<i>Perognathus dalquesti</i>	-
Conejo	<i>Sylvilagus audubonii</i>	-

"Banco de Extracción de Materiales Pétreos Arroyo sin nombre (Notri)"
Jesús Ignacio Gutiérrez Aguilar

11/25



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA SUR
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y
Recursos Naturales

OFICIO SEMARNAT-BCS.02.01.IA.527/18

D). IDENTIFICACIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES IMPLICADOS EN EL DESARROLLO DEL PROYECTO IDENTIFICADOS POR EL PROMOVENTE.

A continuación, se describen los impactos identificados para cada uno de los factores ambientales durante las diferentes etapas del **Proyecto**.

Etapas	Actividades	Componente	Efecto
Preparación del sitio	Delimitación del sitio de trabajo y limpieza del terreno. Manejo y operación de maquinaria para rehabilitación del camino de acceso.	Abiótico	Adverso, temporal, local y/o puntual.
		Biótico	Adverso, temporal, local y/o puntual.
Construcción	Ensamblado de la infraestructura no fija que se instalará. Se definirán los cortes en forma de zanjas alargadas para formar un cauce piloto.	Abiótico	Adverso, puntual
		Biótico	Adverso local
Operación y mantenimiento	Extracción de material en greña. Carga y transporte en camiones a la planta de cribado. Limpieza, recolección y disposición adecuada de los residuos domésticos generados (papel, plástico, otros). Mantenimiento y protección de la maquinaria	Abiótico	Adverso, temporal, local y/o puntual.
		Biótico	Adverso, temporal, local y/o puntual.
Abandono del sitio	Aun cuando durante el proceso de extracción se deben realizar los cortes del material respetando las especificaciones emitidas por la autoridad competente, tales como régimen del flujo, la sección y pendiente del cauce, etc., al concluir la extracción de los volúmenes autorizados en la zona de extracción no debe haber depresiones que forme pozas y alteren las condiciones naturales del flujo.	Abiótico	Indeterminado.
		Biótico	Benéfico, temporal, local y/o puntual.

"Banco de Extracción de Materiales Pétreos Arroyo sin nombre (Notri)"
Jesús Ignacio Gutiérrez Aguilar

12/25



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA SUR
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y
Recursos Naturales

OFICIO SEMARNAT-BCS.02.01.IA.527/18

E). MEDIDAS PREVENTIVAS Y DE MITIGACIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES PROPUESTAS POR EL PROMOVENTE.

En la **MIA-P**, el **Promovente** identificó medidas preventivas y de mitigación, mismas que se establecen como de cumplimiento obligatorio tal y como se indica en el TÉRMINO SÉPTIMO de la presente Resolución.

E).- DICTAMEN TÉCNICO.

De acuerdo con lo establecido en la **MIA-P** y dadas las características del **Proyecto**, se prevé que se ocasionarán impactos ambientales factibles de ser compensados y/o mitigados. En este sentido, los impactos ambientales más significativos que ocasionará el desarrollo del **Proyecto** y que fueron identificados por el **Promovente**, se generarán durante la etapa de preparación del sitio y operación del **Proyecto**.

Como resultado del estudio geohidrológico del **Proyecto**, se calculó que el aporte de sedimentos en la cuenca del arroyo Notri es de 157.1912 m³ anuales, cantidad sujeta a la incidencia de lluvias, considerando a las precipitaciones y sus escurrimientos superficiales como los principales elementos en el proceso de aporte de sedimentos. Tomando en cuenta que el volumen de aporte de sedimentos de la cuenca es menor al volumen de 63,888 m³ que pretende extraer al año el **Promovente**, existe la posibilidad de que el volumen anual de extracción sea tan elevado, que no permita la recuperación del aporte de sedimentos en la cuenca.

Asimismo, debido a que la frecuencia e intensidad de las precipitaciones son poco predecibles, al igual que los volúmenes de escurrimiento que se pudieran producir, es posible que la incidencia de avenidas extraordinarias modifique completamente las estimaciones realizadas.

Por lo tanto, la presente Resolución autoriza de manera condicionada las actividades a realizar en una superficie de 116,627.708 m², dentro del polígono indicado en el término primero de la presente. De tal forma que, los volúmenes de extracción, así como la profundidad de corte, serán determinados por la Comisión

"Banco de Extracción de Materiales Pétreos Arroyo sin nombre (Notri)"
Jesús Ignacio Gutiérrez Aguilar

13/25



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA SUR

Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

OFICIO SEMARNAT-BCS.02.01.IA.527/18

Nacional del Agua, mediante el respectivo título de concesión. De igual manera, será esa Comisión Nacional, quien determine los límites de la Zona Federal en ambos márgenes del arroyo, toda vez que la extracción de materiales pétreos, no deberá modificar en forma perjudicial la sección hidráulica natural y no deberá afectar los márgenes o la Zona Federal del cauce del arroyo.

Por lo anterior y de acuerdo a la ubicación, dimensiones, características o alcances del **Proyecto**, no se prevén impactos ambientales significativos que puedan causar desequilibrios ecológicos o rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones jurídicas referentes a la preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente. Además, los efectos en el ecosistema que pudieran ser afectados podrán ser mitigados y/o compensados con las medidas preventivas, de mitigación y compensación señaladas en la documentación presentada, así como las incluidas en el presente oficio para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente.

Por las consideraciones de hecho y de derecho anteriormente expuestas, así como del análisis de los documentos que obran en el expediente, es de señalarse, que la **MIA-P**, del **Proyecto** promovido por el C. Jesús Ignacio Gutiérrez Aguilar, en su carácter de **Promovente**, cumple con los requisitos que para tal efecto exige la normatividad aplicable al caso en estudio. Además, al aplicar las medidas de prevención y mitigación, las obras y/o actividades del **Proyecto**, no influirán de manera negativa en la calidad del sistema ambiental, no afectarán de manera significativa a las especies de flora y fauna con alguna categoría de riesgo, ni la vegetación que sirva como zona de anidación, refugio y reproducción para la fauna silvestre. Toda vez que la maquinaria a utilizarse deberá encontrarse dentro de los rangos permitidos por las Normas Oficiales Mexicanas, esta Delegación Federal considera que dichas actividades son factibles de desarrollarse en el sitio propuesto siempre y cuando el **Promovente** se sujete a las medidas de prevención, mitigación y compensación señaladas en la **MIA-P** y sus anexos, así como al cumplimiento de los términos y condicionantes de la presente Resolución, para minimizar los impactos ambientales adversos que puedan ocasionarse sobre los componentes ambientales del área de influencia del **Proyecto**. Por lo que, en el ejercicio de sus atribuciones, esta Delegación Federal determina que el **Proyecto** objeto de la evaluación que se dictamina, **es ambientalmente viable**, debiéndose sujetar a los siguientes:

"Banco de Extracción de Materiales Pétreos Arroyo sin nombre (Notri)"
Jesús Ignacio Gutiérrez Aguilar



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA SUR
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y
Recursos Naturales

OFICIO SEMARNAT-BCS.02.01.IA.527/18

TÉRMINOS

PRIMERO. SE AUTORIZA DE MANERA CONDICIONADA, la extracción y explotación de materiales pétreos, como arena, grava o clastos rocosos, en una fracción del Arroyo sin nombre (Notri), ubicado en el Municipio de Loreto, Baja California Sur, en una superficie total de 116,627.708 m², localizándose los vértices principales del polígono en las siguientes coordenadas UTM:

Vértices	X	Y	Vértices	X	Y
1	463,719.7518	2,859,592.6355	22	464,870.4266	2,860,212.6327
2	463,750.8473	2,859,562.5358	23	464,909.7307	2,860,253.4997
3	463,772.7676	2,859,611.9203	24	464,847.7846	2,860,344.9845
4	463,791.9268	2,859,629.0796	25	464,796.9231	2,860,321.1863
5	463,852.7363	2,859,708.6203	26	464,718.5249	2,860,247.9353
6	463,896.3529	2,859,763.4672	27	464,676.0771	2,860,182.2451
7	463,939.4476	2,859,783.2778	28	464,606.9863	2,860,163.6203
8	463,975.3832	2,859,792.6141	29	464,563.7268	2,860,138.5399
9	464,050.6782	2,859,791.9308	30	464,526.0974	2,860,104.0275
10	464,094.5673	2,859,802.1328	31	464,466.2769	2,860,076.0063
11	464,145.0430	2,859,804.9958	32	464,387.0160	2,860,073.5079
12	464,204.2253	2,859,794.1269	33	464,343.7563	2,860,050.8280
13	464,284.4784	2,859,845.0761	34	464,235.2086	2,859,906.4801
14	464,422.9057	2,859,952.1855	35	464,150.2323	2,859,861.3073
15	464,430.9913	2,859,957.5029	36	464,099.5831	2,859,856.5614
16	464,506.5111	2,859,969.8702	37	464,044.1050	2,859,873.9875
17	464,578.1574	2,860,016.8112	38	463,969.2817	2,859,868.7827
18	464,630.8415	2,860,026.1024	39	463,913.0370	2,859,831.2704
19	464,656.6608	2,860,080.4003	40	463,874.2395	2,859,791.6660
20	464,723.7357	2,860,126.7480	41	463,829.1447	2,859,724.8727
21	464,792.2818	2,860,162.0472	42	463,755.8222	2,859,623.5940
Superficie=116,627.708 m ²					

Obras y actividades provisionales. Para el desarrollo del **Proyecto**, se instalarán las siguientes obras:

"Banco de Extracción de Materiales Pétreos Arroyo sin nombre (Notri)"
Jesús Ignacio Gutiérrez Aguilar



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA SUR

Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

OFICIO SEMARNAT-BCS.02.01.IA.527/18

- Caseta de salida y acceso. Construcción de una caseta desmontable, que se removerá o cambiará de lugar conforme se requiera por el avance de las actividades.
- Sanitario portátil. Con el objeto de evitar la defecación al aire libre, se instalará un sanitario portátil que ocupará una superficie donde no se requiera remover vegetación forestal.
- Estructura de malla sombra. Consta de una estructura tubular desarmable que protegerá de los rayos solares a los trabajadores de campo y podrá ser utilizada como área de descanso.

Toda la infraestructura a utilizar deberá ser desmontable, no se permitirá la instalación de estructuras fijas.

Etapas de operación y mantenimiento.

- Excavación y extracción de material. Las excavaciones se realizarán con maquinaria pesada y en forma de zanjas con el fin de dar lugar a un cauce piloto al finalizar las actividades extractivas.
- Carga de materiales. Los materiales pétreos que se remuevan y extraigan del cauce federal del arroyo serán cargados con camiones de volteo con un montacargas. La carga deberá de ser limitada a la capacidad del camión, no rebasará la altura de la caja para evitar tirar materiales durante el traslado a los puntos de venta.
- Criba de materiales. Cuando se requieran de tamaños específicos de los materiales pétreos, éstos serán cribados para obtener el tamaño necesario.

SEGUNDO. La presente autorización del **Proyecto**, tendrá una vigencia de 5 (cinco) años para cubrir las diferentes etapas propuestas por el **Promoviente**. Dicho plazo se contabilizará a partir de la notificación de la presente Resolución.

La vigencia del **Proyecto** podrá ser renovada a solicitud del **Promoviente**, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los Términos y Condicionantes de la presente Resolución, así como las medidas de mitigación y/o compensación establecidas por el **Promoviente** en la **MIA-P**. Para lo anterior, deberá solicitar por escrito a esta Delegación Federal la aprobación de su solicitud, antes del término de su vigencia, presentando el Estudio Geohidrológico correspondiente, donde se demuestre que se han presentado las condiciones ambientales necesarias y como resultado de ello se han recuperado los volúmenes extraídos, con su respectiva evidencia fotográfica.

"Banco de Extracción de Materiales Pétreos Arroyo sin nombre (Notri)"
Jesús Ignacio Gutiérrez Aguilar

16/25



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA SUR
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y
Recursos Naturales

OFICIO SEMARNAT-BCS.02.01.IA.527/18

Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse de un informe suscrito por el Representante Legal del **Promoviente**, el cual deberá detallar la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados, en el cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente Resolución. Éste podrá ser sustituido por el documento oficial emitido por la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado, a través del cual, dicha instancia haga constar la forma como el **Promoviente** ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización. En caso contrario no procederá dicha gestión.

TERCERO. La presente Resolución no autoriza la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de infraestructura o actividad que no esté listada en el TÉRMINO PRIMERO de esta Resolución.

Para que el **Promoviente** pueda llevar a cabo cualquier actividad, diferente a la autorizada, por si o por terceros, directa o indirectamente vinculados al **Proyecto**, deberá solicitar a esta Delegación Federal la definición de competencia y Modalidad de evaluación del impacto ambiental para cada una de las obras y actividades que pretenda desarrollar. La solicitud contendrá un resumen general de los "subproyectos", con su ubicación exacta y condiciones ambientales presentes al momento de su solicitud. Posterior a ello y de ser el caso, deberá presentar a esta Delegación Federal para su evaluación, la **MIA-P**.

CUARTO. El **Promoviente** queda sujeto a cumplir con las obligaciones contenidas en el artículo 50, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y en caso de que desista de realizar las actividades motivo de la presente autorización, deberá informar a esta Delegación Federal para que determine las medidas que deban adoptarse, a efecto de que no se produzcan alteraciones del equilibrio ecológico, la biodiversidad, o se generen efectos adversos a sus componentes.

QUINTO. El **Promoviente** en el caso que decida realizar modificaciones al **Proyecto**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta Delegación Federal, en los Términos previstos en los artículos 6 y 28, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y

"Banco de Extracción de Materiales Pétreos Arroyo sin nombre (Notri)"
Jesús Ignacio Gutiérrez Aguilar

17/25



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA SUR

Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

OFICIO SEMARNAT-BCS.02.01.IA.527/18

condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los Términos y Condicionantes de la presente Resolución. Para lo cual, deberá notificar dicha situación a esta Delegación, previo al inicio de las actividades del **Proyecto** que se pretenden modificar. Queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente autorización.

SEXTO. De conformidad con lo previsto por los artículos 35, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 49, de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, **la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en el TÉRMINO PRIMERO de esta Resolución.** Por ningún motivo, la presente autorización constituye un permiso de inicio de obras, ni reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra; por lo que quedan a salvo las acciones que determine esta Secretaría, las autoridades Federales, Estatales o Municipales, ante la eventualidad de que el **Promovente**, no pudiera demostrarlo en su oportunidad.

Es obligación del Promovente tramitar y obtener otras autorizaciones, concesiones, licencias, permisos y similares que sean requisito para la realización de las obras y actividades autorizadas mediante la presente Resolución.

Queda bajo la más estricta responsabilidad del Promovente la validez de los contratos civiles, mercantiles o laborales que se hayan firmado para la legal operación de esta autorización, así como su cumplimiento y consecuencias legales que corresponda aplicar a la SEMARNAT y/o a otras autoridades Federales, Estatales o Municipales.

SÉPTIMO. La aplicación y cumplimiento de las **medidas preventivas y de mitigación** propuestas en la **MIA-P** son de carácter obligatorio según lo establecido a continuación:

MEDIDAS PREVENTIVAS Y DE MITIGACIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES

Etapas de preparación del sitio y operación del Proyecto:

1. Cumplimiento de la normatividad. Se dará a conocer al personal operativo y administrativo las acciones no permitidas en la zona del **Proyecto**, así como las sanciones correspondientes de acuerdo a la normatividad ambiental.

"Banco de Extracción de Materiales Pétreos Arroyo sin nombre (Notri)"
Jesús Ignacio Gutiérrez Aguilar

18/25



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA SUR

Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

OFICIO SEMARNAT-BCS.02.01.IA.527/18

2. Supervisión técnica. Como medida preventiva de posibles impactos ambientales, durante la ejecución del **Proyecto** el personal técnico realizará frecuentes visitas a las áreas a fin de verificar la correcta ejecución de los trabajos programados.
3. Difusión. Para reducir los posibles impactos a la fauna silvestre que se encuentre o transite por la zona del **Proyecto** y las parcelas vecinas, se colocarán letreros en el área con información referente a la protección de la fauna, recalcando la prohibición de dañar la flora y fauna silvestres.
4. El **Proyecto** se sujetará totalmente a las condiciones establecidas en el título de concesión expedido por la Comisión Nacional del Agua.
5. Con el objeto de reducir el daño a parcelas contiguas del río, solo se realizará la extracción de los materiales ubicados en el cauce del arroyo, evitando extraer material en los linderos con las parcelas y que por efecto de las corrientes pueda socavar los predios colindantes y/o modificar la trayectoria natural del escurrimiento del río.
6. Se realizará una minuciosa revisión y mantenimiento de la maquinaria que se introducirá al cauce del río tanto para la remoción y carga como para el acarreo hacia la planta de procesamiento.
7. Todas las reparaciones y mantenimiento significativo de la maquinaria se realizarán en sitios especializados fuera del sitio de trabajo, en donde cuentan con las condiciones adecuadas para el manejo y disposición de los residuos generados.
8. Con respecto al manejo y disposición de los residuos sólido doméstico, se instruirá al personal operativo de la maquinaria que los trasladen en sus unidades dentro de contenedores para su disposición final donde la autoridad municipal indique.
9. Establecer por escrito, los procedimientos de operación y mantenimiento de las instalaciones, actualizándolo periódicamente cuando así lo determinen las variaciones de operación y/o cambio de sistema de instrumentación.
10. Contar con planes de emergencia por escrito para los casos de ocurrencia de contingencia y que considere la aplicación de medidas de control para cada uno de los probables eventos que se presenten.

OCTAVO. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 35, párrafo cuarto de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, que establece que una vez evaluada la **MIA-P**, la Secretaría emitirá la Resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y 47, primer párrafo del su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, que establece, que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate

"Banco de Extracción de Materiales Pétreos Arroyo sin nombre (Notri)"
Jesús Ignacio Gutiérrez Aguilar

19/25



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA SUR
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y
Recursos Naturales

OFICIO SEMARNAT-BCS.02.01.IA.527/18

deberá sujetarse a lo previsto en la Resolución respectiva, esta Delegación Federal determina que la operación del **Proyecto**, estarán sujetas a la descripción contenida en la **MIA-P**, así como a lo dispuesto en la presente Resolución conforme a las siguientes:

CONDICIONANTES

1. Previo al inicio de actividades, el **Promoviente** deberá contar con el Título de Concesión para la extracción de materiales pétreos en bienes nacionales, emitido por la Comisión Nacional del Agua.
2. **Respetar la profundidad de corte y el volumen establecido en el título de concesión**, emitido por la Comisión Nacional del Agua, así como la superficie determinada en ésta Resolución.
3. Deberá reincorporar los materiales excedentes de diferentes granulometrías en los sitios de extracción para la nivelación del sitio, evitando desniveles significativos y pozas conforme se avance en la extracción de materiales.
4. La extracción de materiales pétreos, no deberá llevarse a cabo en la Zona Federal del arroyo, ni en la sección hidráulica natural del cauce del arroyo sin nombre (Notri).
5. Las obras y actividades autorizadas mediante la presente Resolución deberán realizarse de tal forma que se facilite el libre tránsito de la fauna silvestre en el área del **Proyecto**.
6. El **Promoviente** deberá implementar un **Programa de Rescate de Fauna** a desarrollarse durante todas las etapas del **Proyecto**, con el fin de rescatar las especies de fauna que pudieran ser afectadas por las actividades del **Proyecto**, o cualquier otra causa, incluyendo a los ejemplares que se encuentran listados en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, así como los no incluidos en dicha norma. Para efecto del cumplimiento de ésta condicionante, el **Promoviente** deberá realizar un reporte de los resultados obtenidos de dichas actividades, acompañado de su respectivo anexo fotográfico que ponga en evidencia las acciones que para tal efecto se llevaron a cabo, el cual deberá ser remitido de conformidad a lo establecido en el Término Noveno del presente.

"Banco de Extracción de Materiales Pétreos Arroyo sin nombre (Notri)"
Jesús Ignacio Gutiérrez Aguilar



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA SUR
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y
Recursos Naturales

OFICIO SEMARNAT-BCS.02.01.IA.527/18

7. Se prohíbe el uso de fuego, así como el uso de agroquímicos para la remoción de la vegetación presente en el cauce del arroyo.
8. Deberá dar aviso a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, previo al inicio de obras y actividades del **Proyecto** y remitir copia a ésta Delegación Federal de dicha notificación y cualquier otra derivada del cumplimiento de Términos y Condicionantes.
9. Se prohíbe verter hidrocarburos en el suelo, drenaje y cuerpos de agua en todas las etapas del **Proyecto** incluyendo su operación.
10. Se prohíbe descargar o infiltrar al suelo o subsuelo, aguas negras o cualquier tipo de agua residual sin previo tratamiento, que contenga contaminantes orgánicos (sanitarios y/o fecales) o inorgánicos (detergentes, jabones y/o cualquier tipo de fertilizantes).
11. El **Promovente** deberá mantener en todas las etapas del **Proyecto** el cauce del arroyo libre de basura y barreras físicas que impidan el libre flujo hidrológico, por lo que no deberá cercar el polígono solicitado, a menos que la Comisión Nacional del Agua autorice la instalación de cercos mediante el respectivo título de concesión.
12. El **Promovente** deberá cubrir la caja de los vehículos con una lona, con el fin de evitar dispersión de polvos durante el traslado de los materiales pétreos extraídos.
13. El **Promovente** no deberá realizar apertura de nuevos caminos o brechas, fuera del polígono del **Proyecto**.
14. El **Promovente** deberá realizar un **Programa de Vigilancia Ambiental**, donde se verifique el cumplimiento de las medidas de mitigación, así como los términos y condicionantes contenidos en la presente Resolución, que incluya la siguiente información:
 - a) Objetivos y alcances.

"Banco de Extracción de Materiales Pétreos Arroyo sin nombre (Notri)"
Jesús Ignacio Gutiérrez Aguilar

21/25



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA SUR
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y
Recursos Naturales

OFICIO SEMARNAT-BCS.02.01.IA.527/18

- b) Diagnóstico y metodología a utilizar, así como acciones de monitoreo y seguimiento.
 - c) Indicadores de éxito basados en criterios técnicos y/o ecológicos, que deberán ser medibles y verificables en un tiempo y espacio determinado.
 - d) Cronograma de actividades, medidas correctivas e implementar nuevas medidas de mitigación, en caso de ser necesario.
15. Se prohíbe al **Promovente** la apertura de caminos sin contar con la autorización previa.

ETAPA DE ABANDONO DEL SITIO

16. El **Promovente** deberá acondicionar las instalaciones del **Proyecto** para el nuevo uso que se le pretenda dar al término de su vida útil o en caso contrario, deberá proceder a su desmantelamiento, nivelación de las zonas donde se realizaron de corte y extracción y darle el uso que prevalezca al momento del abandono. Esto, con el fin de evitar desniveles que puedan afectar los márgenes del arroyo o puedan ocasionar inundaciones aguas abajo, además de interrumpir corredores biológicos.

Lo anterior, deberá ser notificado a esta Secretaría con 3 (tres) meses de antelación para determinar las medidas de cierre aplicables al **Proyecto**. Para ello, el **Promovente** deberá presentar a esta Delegación Federal de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el mismo plazo señalado, para su correspondiente aprobación, un Programa de Restauración Ecológica en el que se describan las actividades tendientes a la restauración del sitio. Lo anterior aplica de igual forma en caso de que el **Promovente** desista de la ejecución del **Proyecto**.

NOVENO. El **Promovente** deberá presentar a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Baja California Sur, un informe anual, para las distintas etapas del **Proyecto**, sobre el cumplimiento de los Términos y Condicionantes de la presente Resolución, con sus respectivos anexos fotográficos, incluyendo las medidas de prevención, mitigación y compensación que propuso en la **MIA-P**.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA SUR
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y
Recursos Naturales

OFICIO SEMARNAT-BCS.02.01.IA.527/18

DÉCIMO. La presente Resolución a favor del **Promovente** es personal. De acuerdo con lo establecido en el Artículo 49, segundo párrafo, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en el cual dicho ordenamiento dispone que el **Promovente** deba dar aviso a la Secretaría del cambio en la titularidad de su **Proyecto**. Esta Delegación Federal dispone que en caso de que tal situación ocurra y que el **Promovente** pretenda transferir la titularidad de su propiedad o parte de la misma, el contrato de transferencia de la propiedad deberá incluir la obligación total o la obligación solidaria del cumplimiento de los términos y condicionantes establecidos en la presente Resolución y tal situación deberá comunicarla por escrito a esta autoridad.

Es conveniente señalar que la transferencia de los derechos de la autorización a la que se refiere el párrafo anterior, se acordará única y exclusivamente en el caso de que el interesado en continuar con el **Proyecto**, ratifique en nombre propio ante esta Delegación Federal, la decisión de sujetarse y responsabilizarse de los derechos y obligaciones impuestos a el **Promovente** en la presente Resolución.

DÉCIMO PRIMERO. Serán nulos de pleno derecho todos los actos que se efectúen en contravención a lo dispuesto en la presente Resolución. El incumplimiento por parte del **Promovente** a cualquiera de los Términos y/o Condicionantes establecidos en la presente, invalidará el alcance de esta Resolución sin perjuicio de la aplicación de las sanciones administrativas, civiles y penales, previstas en los ordenamientos que resulten aplicables.

DÉCIMO SEGUNDO. El **Promovente** será el único responsable de garantizar por sí, o por los terceros asociados al **Proyecto**, la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles al desarrollo de las obras y actividades del **Proyecto**, que no hayan sido considerados por él mismo, en la descripción contenida en la **MIA-P**.

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del **Proyecto**, así como en su área de influencia, la Secretaría podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas para el mismo, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas

"Banco de Extracción de Materiales Pétreos Arroyo sin nombre (Notri)"
Jesús Ignacio Gutiérrez Aguilar

23/25



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA SUR
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y
Recursos Naturales

OFICIO SEMARNAT-BCS.02.01.IA.527/18

de las medidas de seguridad previstas en el artículo 170, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

DÉCIMO TERCERO. La Secretaría del Medio ambiente y Recursos Naturales, a través de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente Resolutivo, así como los ordenamientos aplicables en materia de Impacto Ambiental. Para ello ejercerá, entre otras, las facultades que le confieren los artículos 55, 59 y 61 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

DÉCIMO CUARTO. El **Promoviente** deberá mantener en el domicilio registrado, copias del expediente de la **MIA-P**, así como la presente Resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente para su verificación, incluyendo los Programas y reportes solicitados en la presente Resolución.

DÉCIMO QUINTO. En caso de que las obras y actividades del **Proyecto**, por su acción u omisión, ocasionaran directa o indirectamente algún daño al ambiente, de conformidad con lo previsto con el artículo 6°, de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, el **Promoviente** estará en los supuestos que establecen los artículos del 10 al 13 y otros aplicables, por lo que deberá dar cumplimiento a las obligaciones derivadas de los daños de acuerdo a lo previsto en la misma Ley.

DÉCIMO SEXTO. Se hace del conocimiento al **Promoviente**, que la presente Resolución, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes contados a partir de la fecha de su notificación, ante esta Delegación Federal, quien en su caso, acordará su admisión, y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo establecido en los artículos 176 de la LGEEPA, 3 párrafo primero fracción XV y 83 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

DÉCIMO SÉPTIMO. NOTIFÍQUESE este proveído a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en Baja California Sur, para los efectos legales a que haya lugar.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA SUR
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y
Recursos Naturales

OFICIO SEMARNAT-BCS.02.01.IA.527/18

DÉCIMO OCTAVO. NOTIFÍQUESE, personalmente el presente proveído al C. Jesús Ignacio Gutiérrez Aguilar, en su carácter de **Promoviente** del **Proyecto** y hágasele saber que los autos del presente expediente podrán ser consultados en las oficinas de esta Delegación Federal en el Estado de Baja California Sur, en Melchor Ocampo número 1045, Colonia Centro, La Paz, B.C.S., de conformidad con lo dispuesto por los artículos 35, 36 y 38 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

En su caso notifíquese a sus autorizados para recibir notificaciones, a los C.C. a los C.C. Daniel Alberto Solano Mora, Ing. Jorge Ángel Cosío León y Geol. Jesús José Prieto Mendoza.

EL DELEGADO FEDERAL

DELEGACION FEDERAL
SEMARNAT



LIC. AXXEL SOTELO ESPINOZA DE LOS MONTEROS.

ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA SUR

AGSEM/MCMPU/ACM

- C.c.e.p. Lic. Gabriel Mena Rojas.- Jefe de la Unidad Coordinadora de Delegaciones.- gabriel.mena@semarnat.gob.mx
M. en C.- Alfonso Flores Ramírez.- Director General de Impacto y Riesgo Ambiental.- contacto.dgira@semarnat.gob.mx
C.c.p. Ing. Saúl Colín Ortiz.- Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en B.C.S - Ciudad.
Ing. Luis Alfonso Martínez Plata.- Director Local en B.C.S. de la Comisión Nacional del Agua.- Ciudad.
Expediente

"Banco de Extracción de Materiales Pétreos Arroyo sin nombre (Notri)"
Jesús Ignacio Gutiérrez Aguilar